



CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE VALLE MARÍA

Valle María 22 de octubre de 2020

ORDENANZA Nº 275/2020

Descripción sintética: Donación de terreno para ampliar las instalaciones del Club Atlético Valle María. –

VISTO:

La petición que en el marco del espacio “Banca Ciudadana” presentó un grupo de vecinos, dirigentes y socios del Club Atlético Valle María” de que se considere la posibilidad de que el Municipio realice la donación de un inmueble a esa institución, y;

CONSIDERANDO:

Que el Club se propone ampliar las instalaciones para brindar más servicios a la comunidad, con el objetivo de lograr a través del deporte y diferentes talleres, inclusión social, sentido de pertenencia y la participación de mayor número de niños, jóvenes y adultos en diversas disciplinas a implementar, como así, ofrecer a las instituciones educativas de la localidad un espacio para desarrollar sus actividades físicas;

Que es una de las prioridades del Municipio, apoyar a las instituciones de la localidad y fomentar el deporte y las actividades físicas, como así toda otra actividad que redunde en la integración a las relaciones comunitarias;

Que el predio de propiedad del club, donde actualmente desarrolla sus actividades, en ocasiones de lluvias intensas, no solamente sufrió importantes inundaciones, sino, además, el muro que delimita la cancha de fútbol funcionó como barrera de retención del agua, derivándola hacia la zona de viviendas;

Que, por otra parte, las actuales instalaciones y campo de juego del club, interrumpe el trazo de calle Los Aromos, interfiriendo en el desarrollo ordenado de la urbanización;

Que el Club cederá al Municipio una parte de la superficie que actualmente ocupa su campo de fútbol, a fin de que se continúe el trazado de la calle Los Aromos, en línea recta, hasta su desembocadura en el Arroyo Crespo, logrando de ese modo mayor y mejor escurrimiento de las aguas de lluvia, un trazado más ordenado de calles y un amplio espacio verde a la vera del Arroyo Crespo;

Que, en ocasión de aquellas inundaciones del predio deportivo del Club y de viviendas contiguas, ya había surgido en conversaciones del entonces Intendente Arsenio Ortman y el presidente del club Daniel Sokolovsky, la posibilidad de realizar la donación, de parte de un predio que el municipio ha adquirido mediante licitación Pública Nº1, en el año 2017 de la señora BERNES GRACIELA LUCIA DNI Nº 20.321.338, que, por su dimensión, ubicación y características, lo tornan apto para dicho fin;

Que el traslado de la propiedad a favor del Municipio de dicho inmueble, Matrícula 16080 del Registro de la Propiedad de la ciudad de Diamante y el Plano de Mensura Nº 33 560, consta



de una superficie de 2 hectáreas 57 áreas 79 centiáreas, de las que el título original tiene una superficie de 1 hectáreas 66 áreas 76 centiáreas por la que se ha iniciado el trámite de traslado de dominio y el exceso es de 91 áreas 03 centiáreas, por la que se encuentra iniciado el procedimiento de usucapión;

Que la referida donación se realizará con la condición resolutoria de que se destine a la construcción de las instalaciones caso contrario la misma quedará sin efecto, retomando en consecuencia el Municipio los derechos de propiedad sobre el inmueble;

Que el Municipio hará efectiva la donación del predio en plazo perentorio una vez realizado el traslado de dominio y el procedimiento de usucapión;

Que el Club, bajo la condición resolutoria deberá dar comienzo a la ejecución de las obras planeadas, que serán de su propiedad al momento de la donación;

Que, simultáneamente, el Club hará efectiva la entrega de la parte donada a favor del Municipio, superficie definida por el Plano de Mensura de aprobación en trámite, que se adjunta como ANEXO I;

Que, en el marco normativo de la Ley Orgánica de Municipios N° 10.027 de la Provincia de Entre Ríos en su artículo 95º inciso r) son Atribuciones y deberes del Concejo Deliberante Autorizar al Departamento Ejecutivo a efectuar adquisiciones de inmuebles y a aceptar o rechazar donaciones o legados de inmuebles con cargo, como así también la enajenación de bienes privados del Municipio o la constitución de gravámenes sobre ellos;

Por todo ello,

El Concejo Deliberante del Municipio de Valle María sanciona con fuerza de

ORDENANZA

Lo siguiente:

Artículo 1º: Dispónese la donación a favor del Club Atlético Valle María con cargo EXCLUSIVO CONSISTENTE EN LA CONTRUCCION DEL UN CAMPO DE FUTBOL Y OTRAS DEPENDENCIAS CON DESTINO A TALLERES DE ACTIVIDADES FÍSICAS Y OTRAS, de una superficie de 2 Ha 44 As 00 Cas, definido por el plano de mensura de aprobación en trámite, que se adjunta como ANEXO I, inmueble ubicado en Departamento DIAMANTE, Municipio de Valle María – Planta Urbana con los siguientes límites: NORTE: recta de 106,65 metros y recta de 130,00 metros lindando con calle proyectada colectora Aª Crespo. ESTE: recta de 118,95 metros lindando con calle Los Paraísos. SUR: recta de 224,40 metros lindando con la continuación de calle Los Lapachos. OESTE: recta de 68,85 metros lindando con calle proyectada. –

El Municipio hará efectiva la donación del predio en plazo perentorio una vez realizado el traslado de dominio y el procedimiento de usucapión de la propiedad del inmueble Matrícula 16080 del Registro de la Propiedad de la ciudad de Diamante y el Plano de Mensura antecedente N° 33560 y del excedente que se encuentra en trámite de usucapión. –

Artículo 2º: Subordínase la donación en el Artículo 1º, a la condición resolutoria de quedar sin efecto, si:

- 1) En el plazo de un año, a partir de la promulgación de la presente, el Club Atlético Valle María no presentara acta de Asamblea de Socios en la que conste:
 - a. la aceptación de la donación por parte del Municipio;
 - b. la aceptación de la donación por parte de Club Atlético Valle María a favor del Municipio de Valle María de una parte de la actual sede, a efectivizarse una vez



realizadas las obras de infraestructura a construirse sobre el inmueble definido en el Artículo 1º de la presente. La superficie donada de: 0 ha 33 as 76 cas ubicada en Mz 564 y 561 (parte) con los siguientes límites: NORTE: recta de 23,36 metros y recta de 68,80 metros lindando con calle proyectada colectora Aª Crespo; ESTE: recta de 59,81 metros lindando con calle Los Alamos. SUR: recta de 81,82 metros lindando con la continuación de calle Los Ceibos. OESTE: recta de 22,33 metros lindando con calle Los Aromos.

2) La obra no es destinada a “USO EXCLUSIVO CONSISTENTE EN LA CONTRUCCION DE UN CAMPO DE FUTBOL Y OTRAS DEPENDENCIAS CON DESTINO A TALLERES DE ACTIVIDADES FÍSICAS Y OTRAS”.

3) En el plazo de 10 años, a partir de la incorporación definitiva a nombre del Club Atlético Valle María del lote donado según Art. 1º, no se hubieran iniciado obras en el mismo.

En cualquiera de los casos el inmueble individualizado en el Artículo 1º será restituido al erario del Municipio de Valle María. –

Artículo 3 º: Autorízase al Presidente Municipal a realizar las acciones pertinentes y firmar la documentación que permita el cumplimiento de los mandatos de los artículos precedentes.

Artículo 4 º: Autorízase al Órgano Ejecutivo Municipal a abonar honorarios y demás costos derivados del cambio de titularidad de la superficie donada por el Artículo 1º, como así también de la superficie donada por el Artículo 3º. –

Artículo 5 º: Remítase al Ejecutivo, regístrese, publíquese, y en estado archívese. –